

Señor:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

DEMANDANTES:
DEMANDADOS:

RADICACIÓN:

ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA Y OTROS

76-109-33-33-001-2024-00046-00

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira Valle, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 199 del 20 de febrero de 2025, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El 20 de mayo de 2024, el demandado COSMITET LTDA, por conducto de su apoderado judicial, formuló llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A. compañía de seguros y a través de auto no. 981 del 09 de agosto de 2024, el despacho resolvió ADMITIR el llamamiento en garantía formulado en contra de la previsora y ordenó notificar por ESTADO.
2. La Previsora S.A. sólo vino a tener conocimiento del presente proceso con la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía, realizada por la apoderada de COSMITET LTDA el día 28 de agosto de 2024. Como se evidencia a continuación:

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de COSMITET identificado(a) con NIT 830023202 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1355579
Emisor:	notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Destinatario:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046
Fecha envío:	2024-08-28 14:45

3. La apoderada de COSMITET LTDA aportó al despacho el día 29 de agosto de 2024 la CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL del auto admisorio del llamamiento en garantía realizada a LA PREVISORA S.A. como se evidencia a continuación:



Jacqueline Romero Estrada

De: Analista Jurídico <analista.juridico@cosmitet.net>

Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 14:56

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorge molina <crjorgemolinagarzon@hotmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; responsabilidadmedica@correohuv.gov.co <responsabilidadmedica@correohuv.gov.co>; notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co <notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Asunto: APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA // RAD: 2024-00046 // DTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS // DDO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

Señores,

JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (V)

En su Despacho

REFERENCIA: APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA

DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2024-00046-00

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 expedida en Pereira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 188.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S., por medio de la presente, me permito allegar la certificación de la notificación electrónica remitida conforme lo dispone en la Ley 2213 del 2022 a través del servicio de correo certificado de e- entrega de Servientrega, efectuada a la llamada en garantía de la cual se colige:

• LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo la remisión No. 1355579, con acuse de recibido del mensaje de fecha 28 de agosto de 2024.

4. Dentro del término de ley, conforme a la notificación personal recibida por parte del asegurado COSMITET LTDA, el día 18 de septiembre de 2024, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS radiqué contestación de demanda y del llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, se tiene que mi representada únicamente tuvo conocimiento del caso y acceso a todas las piezas procesales y adjuntos con el correo recibido el día 28 de agosto de 2024, por lo que el término de 15 días hábiles dado para recorrer el traslado se cumplió al contestarse la demanda en término el día 18 de septiembre de 2024.

5. El despacho a través del auto 199 del 20 de febrero de 2025 en el acápite de ANTECEDENTES manifiesta que:

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros (llamada en garantía de la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA),** contestación **extemporánea** según constancia secretarial⁶.

La constancia secretarial indica:



Jacqueline Romero Estrada

- **LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

El auto mediante el cual se admitió el llamamiento propuesto por LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., se notificó mediante estado electrónico No. 106 del 22 de agosto de 2024.

El término concedido para pronunciarse al respecto transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de agosto, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de **septiembre de 2024.**

Al respecto se advierte que, la llamada en garantía LA PREVISORA SEGUROS contestó la demanda y el llamamiento en garantía de forma **extemporánea**, esto es, el 18 de septiembre de 2024, (sec. 06-07, índice 24).

6. El despacho consideró que la contestación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS fue presentada de manera extemporánea, tomando como conteo del término del traslado de la contestación la notificación por estado y no la notificación personal efectuada posteriormente por COSMITET LTDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN.

Artículo 242. CPACA. Reposición

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

Artículo 318. CGP. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (Negrilla fuera de texto original).

En cuanto a la procedencia, interposición y trámite del recurso de apelación:

Artículo 244 CPACA:

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:



Jacqueline Romero Estrada

1. La apelación podrá interponerse *directamente o en subsidio* de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.”

Ahora bien, la causal invocada para que proceda el recurso de apelación de forma subsidiaria es aquella que se encuentra en el numeral sexto (06) del artículo 243 del CPACA: “6. El que niegue la intervención de terceros”.

Tener por contestada de manera extemporánea la demanda y el llamamiento en garantía por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por tomar el conteo del término del traslado desde la notificación por estado y no la notificación personal efectuada posteriormente por COSMITET LTDA, tácitamente niega la intervención de la compañía aseguradora dentro del medio de control de la reparación directa.

Las consecuencias de contestar la demanda extemporánea tanto procesales como probatorias son graves. Tanto es así, que se cuentan los términos de descorrer el traslado de la contestación desde la notificación por estado (por medio del cual no se tiene acceso al expediente del proceso y se desconocen las piezas procesales del caso) lo que vulnera el derecho a la defensa y contradicción.

B. IMPROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CUANDO EL LLAMADO NO HA SIDO VINCULADO PREVIAMENTE AL PROCESO

Artículo 66. Trámite. Código General del Proceso

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.



Jacqueline Romero Estrada

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. (negrilla y subrayado ajeno al texto)

De acuerdo con el **artículo 66 del Código General del Proceso** (por remisión que hace el artículo 227 del CPACA) y el **artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la notificación del **AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEBE SER PERSONAL CUANDO EL LLAMADO EN GARANTÍA NO HA SIDO VINCULADO PREVIAMENTE AL PROCESO.**

En este caso, mi representada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, no había sido parte del proceso hasta el momento en que la demandada **COSMITET LTDA** le notificó personalmente el auto admisorio del llamamiento en garantía el día 28 de agosto de 2024, correo al cual adjuntó las piezas procesales, para que mi representada conociera del proceso y procediera a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Por tanto, la decisión del despacho del conteo de términos para descorrer el traslado de la contestación desde la notificación por estado (por medio del cual no se tiene acceso al expediente del proceso y se desconocen las piezas procesales del caso) hace que se vulnere el derecho a la defensa y contradicción de mi representada.

C. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 198. CPACA. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal. (Negrilla fuera de texto original).

ARTÍCULO 199. CPACA. Modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.



Jacqueline Romero Estrada

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

(...)"

La jurisprudencia ha sido enfática que el llamamiento en garantía básicamente opera con las formalidades de cualquier demanda, por ello se tiene que el auto admisorio del llamamiento en garantía debe notificarse personalmente.

Ahora bien, cabe resaltar la naturaleza jurídica de mi representada, Sociedad de Economía Mixta con una participación estatal superior al 50% es considerada una entidad estatal. Por ello debía notificársele personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

RAZÓN SOCIAL: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999) Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pese a considerar que existe una indebida notificación por Estado del auto admisorio del llamamiento en garantía, y bajo el escenario suponiendo que dicha notificación fue subsanada por la llamante en garantía COSMITET LTDA a través del envío del auto admisorio del llamamiento al correo de notificación judicial de la Compañía aseguradora el 28 de agosto de 2024, razón por la cual, los términos de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía se encontraban en término para el momento en que se presentó la respectiva contestación el 18 de septiembre de 2024.

En vista del correo allegado por COSMITET LTDA el 28 de agosto de 2024, en el cual remitió copia de la demanda, del llamamiento en garantía y del auto que admite el llamamiento en garantía, La Previsora S.A. procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, aun cuando no existía una debida notificación personal por parte de la Secretaría como dispone la norma procesal. (artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021).

Así las cosas, deberá ser tenida en cuenta la contestación como realizada dentro del término correspondiente.

D. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Artículo 29 de la C.N.:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



Jacqueline Romero Estrada

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Artículo 2 del C.G.P Acceso a la justicia:

Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 4 del C.G.P Igualdad de las partes:

El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Numeral 5 y 12 del Artículo 42 del C.G.P Deberes del juez:

Son deberes del juez:

“(…)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(…)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

(…)”



Jacqueline Romero Estrada

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el **artículo 29 de la Constitución Política**, exige que las decisiones judiciales respeten las garantías procesales de las partes.

La interpretación adoptada por el despacho, al considerar extemporánea la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, desconoce que **La Previsora S.A.** solo pudo ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación personal efectuada por **Cosmitet** el día 28 de agosto de 2024, correo al cual adjunto las piezas procesales, para que mi representada conociera del proceso y procediera a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

PETICIONES

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura se sirva:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto No. 199 del 20 de febrero de 2025, y en su lugar, TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Qué en el evento de no aceptarse los argumentos aquí esgrimidos se CONCEDA el recurso de apelación para que el H. Tribunal Administrativo del Cauca resuelva lo pertinente.

ANEXOS

- NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 RELIZADA POR COSMITET LTDA
- APOORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 29 No 27-40 oficina 604 edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira. Teléfono 2859637 Cel. 317-6921134; correo electrónico firmadeabogadosjr@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA

C.C. No 31.167.229 de Palmira Valle

T.P. No 89930 del C.S de la J.



Jacqueline Romero <firmadeabogadosjr@gmail.com>

LITISOFT 50056 RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046

1 mensaje

CREACION LITISOFT <creacion.litisoft@previsora.gov.co>

29 de agosto de 2024, 8:32 a.m.

Para: "firmadeabogadosjr@gmail.com" <firmadeabogadosjr@gmail.com>

CC: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente, se informa de la creación del proceso Litisoft No. 50056

Por favor, diligenciar los campos faltantes y subir los demás documentos pertinentes al caso.

[cid:16439b49-df67-45e3-952b-0d90f0934ede]

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

[cid:21a21e55-8c55-417e-b1d2-0b554f5781ad]

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 7:43

Para: CREACION LITISOFT <creacion.litisoft@previsora.gov.co>

Cc: EDGAR HERNANDO RINCON <EDGAR.RINCON@PREVISORA.GOV.CO>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046

Buen día estimada,

Envío documentos relacionados con un proceso nuevo para crear en Litisoft.

Por favor verificar que efectivamente estemos vinculados dentro del proceso y que no se encuentre creado previamente en el aplicativo.

Gracias.

Cordialmente,

[cid:213903ec-3b09-4ded-a5da-778344a08495]

De: COSMITET <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 28 de agosto de 2024 14:50
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.
Señor(a)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de COSMITET, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:
[brand]

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por COSMITET<<https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id5ebba00ef3b118098d8b500d2db9ea8ec4d1de7c906bec7af8bbe9180af7a804>>

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?<<https://clientes.e-entrega.co/unsubscribe.php?email=5ebba00ef3b118098d8b500d2db9ea8ec4d1de7c906bec7af8bbe9180af7a804>>

3 archivos adjuntos



Outlook-ttjj0c44.png
224K



image.png
33K



Outlook-rk0rjuq2.png
392K



**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Señor

ALVARO RAMÓN ESCALLON EMILIANI
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Calle 57 No. 9-07 Bogotá
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, actuando como apoderada judicial de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S.**, a través del presente, efectúo NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio del proceso que a continuación se detalla, adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura (V), Carrera 3a No. 3-26 Edificio Atlantis de Buenaventura, j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co :

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
76-109-33-33-001-2024-00046-00	REPARACION DIRECTA	Auto admisorio llamamiento en garantía No. 981 del 9 de agosto de 2024 Notificado en la listado de estados del 22 de agosto de 2024

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS	CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S. Y OTRO

Lo anterior advirtiéndolo que dispone del término de traslado de quince (15) días, tal y como se indica en el Auto que admite llamamiento en garantía.

Anexos:

1. Demanda y anexos.
2. Auto admite demanda.
3. Contestación de la demanda y sus anexos.
4. Escrito Llamamiento en Garantía.
5. Auto admite llamamiento en garantía.

ENLACE ONEDRIVE DOCUMENTOS:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zMfHNbaOLcgYfj4S2JLvpVkBPotQetdU?usp=sharing>

Atentamente,

NATHALY PELAEZ MANRIQUE
C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira.
T.P. No. 188270 del C.S. de la J.
ELABORÓ: AJR (AJ)



Jacqueline Romero <firmadeabogadosjr@gmail.com>

RV: APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA // RAD: 2024-00046 // DTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS // DDO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

29 de agosto de 2024,
2:59 p.m.

Para: "firmadeabogadosjr@gmail.com" <firmadeabogadosjr@gmail.com>
CC: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

Reciba un cordial saludo

Envío para su información

LT: 50056

Cordialmente,

[cid:cd4bbd98-b47c-45b5-b95a-73dc3f22ee81]

De: **Analista Juridico** <analista.juridico@cosmitet.net>
Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 14:56
Para: **Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura** <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jorge molina <crjorgemolinagarzon@hotmail.com>; **notificaciones@solidaria.com.co** <notificaciones@solidaria.com.co>; **responsabilidadmedica@correohuv.gov.co** <responsabilidadmedica@correohuv.gov.co>; **notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co** <notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co>; **NOTIFICACIONES JUDICIALES** <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Asunto: **APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA // RAD: 2024-00046 // DTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS // DDO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**

Señores,

JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (V)

En su Despacho

REFERENCIA: APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA

DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2024-00046-00

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 expedida en Pereira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 188.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S., por medio de la presente, me permito allegar la certificación de la notificación electrónica remitida conforme lo dispone en la Ley 2213 del 2022 a través del servicio de correo certificado de e- entrega de Servientrega, efectuada a la llamada en garantía de la cual se colige:

• LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo la remisión No. 1355579, con acuse de recibido del mensaje de fecha 28 de agosto de 2024.

Lo anterior para efectos de que se tenga por agotada y cumplida dicha carga procesal conforme a dispuesto en el Auto No. 981 con fecha del 9 de agosto de 2024.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Favor dar acuse de Recibido.

Cordialmente,

NATHALY PELAEZ MANRIQUE

Abogada Responsabilidad Médica

Gestión Jurídica

CSSP SAS.

PBX: (602) 5185000 Ext. 2088

[<https://ci3.googleusercontent.com/mail-sig/AlorK4wSTeaLvyHEgxHOs4JYnFlw8dVPPz-mojX-y3YnKWWXQzCXhGZDNJnpKOgG9gYKB-ZaF7X3BWftgihz>]

"Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

" Prueba Electrónica " : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

"Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

" Prueba Electrónica " : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

2 archivos adjuntos



Outlook-dwvudsiz.png
224K

 2024-00046 APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA - PREVISORA S.A.pdf
319K



Señores,
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (V)
En su Despacho

REFERENCIA: APOORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SURTIDA
DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2024-00046-00

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 expedida en Pereira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 188.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S.**, por medio de la presente, me permito allegar la certificación de la notificación electrónica remitida conforme lo dispone en la Ley 2213 del 2022 a través del servicio de correo certificado de e- entrega de Servientrega, efectuada a la llamada en garantía de la cual se colige:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, bajo la remisión No. 1355579, con **acuse de recibido** del mensaje de fecha **28 de agosto de 2024**.

Lo anterior para efectos de que se tenga por agotada y cumplida dicha carga procesal conforme a dispuesto en el Auto No. 981 con fecha del 9 de agosto de 2024.

Del Señor Juez

NATHALY PELAEZ MANRIQUE
C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira.
T.P. No. 188270 del C.S. de la J.
ELABORÓ: AJR (AJ)

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **COSMITET** identificado(a) con **NIT 830023202** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1355579
Emisor:	notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Destinatario:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046
Fecha envío:	2024-08-28 14:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/08/28 Hora: 14:50:51	Tiempo de firmado: Aug 28 19:50:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/08/28 Hora: 14:50:53	Aug 28 14:50:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[32363]: D2593124882C: to=<notificacionesjudiciales@previsor a .gov.co>, relay=previsora-gov-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.11.7]:25, delay=1.3, delays=0.08/0 /0.39/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5ebba00ef3b118098d8b500d2db9ea8ec4d1 d e7c906bec7af8bbe9180af7a804@e-entrega.c o& gt; [InternalId=2787433805912, Hostname=SJ0PR18MB4850.namprd18.prod.out l ook.com] 25349 bytes in 0.156, 158.150 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/08/29 Hora: 07:39:27	Dirección IP: 190.85.166.146 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/08/29 Hora: 07:39:30	Dirección IP: 104.47.57.126 United States of America - Texas - San Antonio Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2024-00046

Cuerpo del mensaje:

Señor
ALVARO RAMÓN ESCALLON EMILIANI

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Calle 57 No. 9-07 Bogotá

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, actuando como apoderada judicial de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S., a través del presente, efectúo NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio del proceso que a continuación se detalla, adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura (V), Carrera 3a No. 3-26 Edificio Atlantis de Buenaventura, j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co :

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2024-00046-00

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

FECHA PROVIDENCIA: Auto admisorio llamamiento en garantía No. 981 del 9 de agosto de 2024; Notificado en la listado de estados del 22 de agosto de 2024.

DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S. Y OTRO

Lo anterior advirtiendo que dispone del termino de traslado de quince (15) días, tal y como se indica en el Auto que admite llamamiento en garantía.

Anexos:

1. Demanda y anexos.
2. Auto admite demanda.
3. Contestación de la demanda y sus anexos.
4. Escrito Llamamiento en Garantía.
5. Auto admite llamamiento en garantía.

ENLACE ONEDRIVE DOCUMENTOS:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zMfHNbaOLcgYfj4S2JLvpVkBPOtQetdU?usp=sharing>

Atentamente,

NATHALY PELAEZ MANRIQUE

C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira.

T.P. No. 188270 del C.S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2024-00046_NOTIFICACION_PERSONAL_-_PREVISORA_S.pdf	f1ab235a8f2d4890bd58554384527fbe727b32d316426027012faff859d0601a

Descargas

Archivo: 2024-00046_NOTIFICACION_PERSONAL_-_PREVISORA_S.pdf **desde:** 190.85.166.146 **el día:** 2024-08-29 07:39:40

Archivo: 2024-00046_NOTIFICACION_PERSONAL_-_PREVISORA_S.pdf **desde:** 190.85.166.146 **el día:** 2024-08-29 08:19:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Señor

ALVARO RAMÓN ESCALLON EMILIANI
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Calle 57 No. 9-07 Bogotá
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, actuando como apoderada judicial de la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S.**, a través del presente, efectúo NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio del proceso que a continuación se detalla, adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura (V), Carrera 3a No. 3-26 Edificio Atlantis de Buenaventura, j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co :

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
76-109-33-33-001-2024-00046-00	REPARACION DIRECTA	Auto admisorio llamamiento en garantía No. 981 del 9 de agosto de 2024 Notificado en la listado de estados del 22 de agosto de 2024

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA GLADYS POTES LOJAS Y OTROS	CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S. Y OTRO

Lo anterior advirtiéndolo que dispone del término de traslado de quince (15) días, tal y como se indica en el Auto que admite llamamiento en garantía.

Anexos:

1. Demanda y anexos.
2. Auto admite demanda.
3. Contestación de la demanda y sus anexos.
4. Escrito Llamamiento en Garantía.
5. Auto admite llamamiento en garantía.

ENLACE ONEDRIVE DOCUMENTOS:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zMfHNbaOLcgYfj4S2JLvpVkBPotQetdU?usp=sharing>

Atentamente,

NATHALY PELAEZ MANRIQUE
C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira.
T.P. No. 188270 del C.S. de la J.
ELABORÓ: AJR (AJ)